

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 005 - 2025 - GM-MD/LC

Inkawasi, 13 de enero del 2025.

**OLSA**

El Opinión Legal N° 008-2025-MDI-GM-OAJ/AGCS, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 004-2025-FCMQ-OSELP-MDI-LC; del Jefe de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de proyectos; Informe N° 2110-2024-MDI/GM/SGDUR/EMMR-SG, del Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Informe N° 065-2024-SGDUR-MDI-LC/EMMR-RO, del Residente del proyecto y Resolución de Alcaldía N° 168-2024-A-MDI y demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución, relacionados con la solicitud de **Aprobación** de Suspensión de Plazo N° 01 de la Obra: IOARR "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) I.E. 50790 SAN FRANCISCO DE APAYTA, DEL DISTRITO DE INKAWASI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI 264-2685 y demás actuados. Y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades consiste en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; dicho precepto normativo se encuentra también contemplado por el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 - que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades autónoma que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Numera 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nro. 27444, señala que Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" (Principio de Legalidad).

Que, el Numera 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nro. 27444, señala que Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y e Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" (Principio de Legalidad);

Que, mediante la Ley N° 30225, (Ley de contrataciones del estado), Aplicación supletoria, artículo 178.- Suspensión del plazo de ejecución

178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, **corresponde también la suspensión del contrato de supervisión**. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia

Que, mediante el Decreto Supremo N° 234-2022, modifica el reglamento de la ley N° 30225 (Ley de contrataciones del estado).

**178.1.** Cuando se produzca la suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del plazo de ejecución del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica cuando la suspensión del plazo de ejecución de la obra se acuerde como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia.

**178.6.** Durante la suspensión del plazo de ejecución, las partes pueden realizar trámites propios de la gestión de contrato, tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales u otro tipo de modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del presente Reglamento.

**178.7.** Culinado el evento que produjo la paralización del plazo de ejecución del contrato, **las partes suscriben un acta**, acordando la fecha de su reinicio. En caso no exista acuerdo, la Entidad determina la fecha de reinicio.







# Municipalidad Distrital de Inkawasi

Ley de Creación Nº 30265 - 18 de Noviembre del 2014  
Gestión 2023 - 2026



Que, de acuerdo al artículo 3 de la Resolución de Contraloría Nº 195-88-CG según el numeral 3) del artículo 1º se aprueban las "Normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa", disponiendo es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra, concordando a lo establecido en la Ley Nº 27293-Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y su Reglamento con D.S. Nº 157-2002-EF normas concordantes que regulan la ejecución de las obras públicas establecen que el Expediente Técnico debe ser aprobado por la entidad;

La Municipalidad Distrital de Inkawasi, cuenta con una Directiva para la ejecución, Supervisión, Resolución de Gerencia Municipal Nº 067-2018-GM-MDU/LC, documento normativo vigente de aplicación obligatoria en la Ejecución De Obras Por Administración Directa.

Asimismo; el TVO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS. Sobre eficacia anticipada del acto administrativo, señala: "Las autoridades podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión solo si fuera mas favorable a los administrados, y siempre que no lesiones derechos fundamentales o intereses de buena fe legítimamente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia de acto supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 168-2024-GM-MDU/LC, de fecha 20 de agosto 2024, se aprueba el expediente técnico IOARR denominado: "CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) I.E. 50790 SAN FRANCISCO DE APAYLA, DEL DISTRITO DE INKAWASI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO REGISTRADO CON CUI 2642685", con un plazo de ejecución de 90 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Administración Directa, y con un costo total de inversión ascendente a S/ 533,210.21 (Quinientos Treinta y Tres Mil Doscientos Diez con 21/100 soles).

Que, mediante Acta, de fecha 20 de diciembre del 2024, se suscribe el ACTA DE PARALIZACION DE OBRA, mediante el cual se reunieron el Inspector de Obra, Jose Guillermo Vega Flores, el Residente de la Obra, Ing. Enrique M. Molina Roca, con la finalidad de paralizar temporalmente los trabajos del proyecto: IOARR "CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) I.E. 50790 SAN FRANCISCO DE APAYLA, DEL DISTRITO DE INKAWASI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO REGISTRADO CON CUI 2642685", se suspende su ejecución física, la que se contabiliza desde el 20 de diciembre del 2024, por incremento de precipitaciones pluviales. Los aspectos considerados que fundamentan dichas suspensiones: Debido al incremento en la ocurrencia de precipitaciones pluviales, por salvaguardar la integridad y seguridad del personal de obra y con la finalidad de garantizar una correcta ejecución del proyecto, las precipitaciones pluviales merman el rendimiento de la maquinaria, induce a realizar paralizaciones de trabajo que esto genera retrasos en la ejecución física del proyecto.

Que, mediante Informe N° 065-2024-SGIDUR-MDI-LC/EMMR-RO, de fecha 27 de diciembre del 2024, dirigido al Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la MDI, Ing. Enrique M. Molina Roca, el Residente de la obra, solicita la SUSPENSIÓN DE PLAZO Nº 01 bajo acto resolutorio de la Obra IOARR "CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) I.E. 50790 SAN FRANCISCO DE APAYLA, DEL DISTRITO DE INKAWASI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO REGISTRADO CON CUI 2642685".

Que, mediante Informe N° 2110-2024-MDI/GM/SGIDUR/WMR-SG de fecha 27 de diciembre del 2024, dirigido al jefe de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de la MDI, Ing. Rujad Cristhian Moran Quispe, el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Enrique M. Molina Roca, remite solicitud de SUSPENSIÓN DE PLAZO Nº 01 de la Obra: IOARR "CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) I.E. 50790 SAN FRANCISCO DE APAYLA, DEL DISTRITO DE INKAWASI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO REGISTRADO CON CUI 2642685", señala que la causal que plantea el residente de la obra en mencion es debido a la presencia de precipitaciones pluviales de gran intensidad, lo que perjudica la normal ejecución del proyecto causando retrasos y bajos rendimientos y concluye que la suspensión de plazo Nº 01 será considerada a partir del 21 de diciembre del 2024 hasta la aprobación del reinicio de la obra.



# Municipalidad Distrital de Inkawasi

Ley de Creación Nº 30265 - 18 de Noviembre del 2014

Gestión 2023 - 2026

Construyendo un Desarrollo Sostenible



Que, mediante Informe Nº 004-2025-FCM-Q-OSLP-MDI-LC, de fecha 09 de enero del 2025, el Jefe de la Oficina de Supervisión, evaluación y liquidación, respecto a la solicitud de SUSPENSIÓN DE PLAZO Nº 01 de la Obra: IOARR "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) I.E. 50790 SAN FRANCISCO DE APAYLLA, DEL DISTRITO DE INKAWASI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN. DEPARTAMENTO DE CUSCO REGISTRADO CON CUI 2642685, señala lo siguiente: La solicitud de suspensión de plazo Nº 01, del IOARR se sustenta debido a los factores climatológicos (lluvias de mayor intensidad) en la zona de intervención no permiten realizar trabajo continuo por lo que no se tiene un rendimiento ideal tanto del personal obrero. Como consecuencia, se emite OPINION FAVORABLE para la paralización temporal de la obra en mención desde el 20 de diciembre del 2024 hasta la programación de reinicio.

Que, mediante OPINION LEGAL Nº 008-2025-MDI-GM-OAJ/AGCS, de fecha 13 de enero del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Angel Gustavo Cespedes Sanchez, OPINA, por las consideraciones expuestas, y revisión del acervo documental, se advierte informes favorables de las áreas técnicas correspondientes y, en atención Resolución de Contratación Nº 195-88-CG y la "Directiva para la ejecución, Supervisión, y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública por administración directa o Convenio", corresponde aprobar la SUSPENSIÓN DE PLAZO Nº 01 de la Obra: IOARR "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) I.E. 50790 SAN FRANCISCO DE APAYLLA, DEL DISTRITO DE INKAWASI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN. DEPARTAMENTO DE CUSCO REGISTRADO CON CUI 2642685, con eficacia anticipada a partir del 20 de diciembre del 2024 hasta la programación de reinicio mediante acto resolutivo, dicha suspensión de ejecución física es debido al incremento de precipitaciones pluviales el cual impide la programación para el requerimiento de bienes y servicios, contratación de personal técnico y obrero, a fin de cumplir las metas establecidas de la obra.

Que, mediante los Antecedentes y la Base jurídica antes señalada, se tiene que habiéndose establecido la "Directiva para la ejecución, supervisión, liquidación de proyectos de inversión por administración directa o convenio de la Municipalidad Distrital de Inkawasi", aprobada por resolución de Gerencia Municipal Nº 067-2018-GM-MDI/LC en fecha 04 de mayo del 2018, no hace mención alguna respecto de la suspensión de plazo de ejecución de obra, es por ello se invoca la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, precisamente este último señala que cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de las ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el desconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación, solo aquellos que resulten necesarios para vabilizar la suspensión. Así mismo, el artículo 178º numeral 1: "Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de suspensión".

Que, mediante el Acta de paralización de obra, llevado a cabo el día 20 de diciembre de 2024, reunidos en la oficina de la residencia de la obra ubicada en la Institución Educativa No 50790 San Francisco de Apaylla, precedieron a emitir el visto bueno para la paralización de la ejecución física de la obra de "construcción de cobertura de instalaciones deportivas; en el (la) I.E. 50790 san francisco de apaylla, del distrito de inkawasi - provincia de la convención - departamente de cusco registrado con cui 2642685, para su respectiva aprobación mediante acto resolutivo. En los eventos no atribuibles a las partes que originen la suspensión de una obra, son aquellos que recaen en acontecimientos ajenos a su voluntad y que impiden, a cualquiera de estas, o a ambas, continuar ejecutando sus prestaciones conforme a lo pactado. De acuerdo a la OPINION Nº 053-2018/DTN del OSCE, "el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que el no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención", en ese sentido tenemos los factores climatológicos (lluvias intensas), el cual impedían realizar el trabajo adecuado en dicha obra no es un evento atribuible a la residencia ni a la inspección, puesto que en el presente se debiera hacer uso de la eficacia anticipada, es decir se debiera tener como fecha de paralización el 20 de diciembre de 2024, encontrándonos al día de hoy, 13 de enero de 2025; por lo tanto, teniéndose presente que por el principio de "presunción de veracidad" (artículo 1.7º del Título Preliminar de la Ley N.º 27444), concordante con la motivación del acto administrativo (artículo 6, numeral 6.2 de la misma norma citada); por lo que, se presume que el contenido obrante en los informes y demás documentos del presente expediente administrativo, responder a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; por lo que los requisitos mencionados se encuentran debidamente sustentados en el presente expediente técnico.





Ley de Creación Nº 30265 - 18 de Noviembre del 2014  
Gestión 2023 - 2026



Construyendo un Desarrollo Sostenible

Estando a las facultades conferidas por el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades que faculta a las gerencias resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas, y a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía Nº 001-2025-A-MD/LC-C. de fecha 02 enero del 2025;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR,** la SUSPENSIÓN DE PLAZO Nº 01 de la Obra: IOARR "CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) I.E. 50790 SAN FRANCISCO DE APAYLLA, DEL DISTRITO DE INKAWASI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO REGISTRADO CON CUI 26422685, con eficacia anticipada a partir del 20 de diciembre del 2024 hasta la programación de retiro mediante acto resolutivo, dicha suspensión de ejecución física es debida al incremento de precipitaciones pluviales el cual impide la programación para el requerimiento de bienes y servicios, contratación de personal técnico y obrero, a fin de cumplir las nuevas capacidades de la obra.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR,** a la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en coordinación con las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Inkawasi, tomar las acciones y medidas correspondientes, una vez que se hayan superado los inconvenientes, a efectos de **REINICIAR** el proyecto en mención con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR,** la presente Resolución al Residente del Proyecto, Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación, así como a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad, para su conocimiento y demás fines administrativos.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL INKAWASI  
C.P.C. Walter Heredia Espinoza  
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:  
Sub gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural;  
Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de proyectos;  
Oficina de Planificación, Radonización y Presupuesto;  
Archivo

